



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 16 de febrero de 2017

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 12 /2017

VISTO:

El Expediente OAyF N° 058/10-0 s/ Adquisición de equipamiento informático", y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución CM N° 123/2011, se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública N° 19/2010, cuyo objeto es la adquisición de equipamiento informático para el Poder Judicial, adjudicándose el renglón 3 a la firma Comercializadora de Bienes de Capital SA, por la suma total de Dólares Estadounidenses Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta (U\$S 49.450.-); los renglones 4, 5 y 7 y Novadata SA por un total de Dólares Estadounidenses Trescientos Sesenta y Cinco Mil Ochocientos Setenta y Nueve (U\$S 365.879.-); entre otros (fs. 2628/2630).

Que Comercializadora de Bines de Capital SA, retiró las órdenes de compra N° 398 y 432 (fs. 2647 y 2878) en fecha 31 de marzo y 14 de septiembre de 2011 respectivamente. A fs. 2662/2665 obra la póliza de seguro de caución en concepto de garantía de ejecución de contrato N° 1117333, por el importe de Dólares Estadounidenses Cuatro Mil Novecientos Cincuenta (U\$S 4.950.-), emitida por la Aseguradora de Créditos y Garantías SA.

Que Novadata SA retiró las órdenes de compra N° 399 y 433 (fs. 2652 y 2888), el 31 de marzo y 23 de septiembre de 2011, respectivamente. A fs. 2658/2660 consta la póliza de seguro de caución, en concepto de garantía de ejecución de contrato N° 187.376, por la suma de Dólares Estadounidenses Treinta y Seis Mil Quinientos Ochenta y Siete con 90/100 (U\$S 36.587,90.-), emitida por Afianzadora Latinoamericana Compañía de Seguros SA.

Que por Res. CM N° 627/2011 se amplió la presente contratación conforme el siguiente detalle: Bienes de Capital SA para el renglón 3 en la suma de Dólares Estadounidenses Seis Mil Novecientos Veintitrés (U\$S 6.923.-), y Novadata SA para el renglón 4 por un total de Dólares Estadounidenses Veintiocho Mil Setecientos Veinte (U\$S 28.720.-). En tal sentido a fs. 2878 consta la orden de compra N° 432 de Comercializador de



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Bienes de Capital SA y a fs. 2888 obra la orden de compra N° 433 de Novadata SA, retiradas el 14/09/11 y 23/09/11, respectivamente.

Que a fs. 2883 Comercializadora de Bienes de Capital SA presentó la póliza de seguro de caución N° 1145245 (por Dólares Estadounidenses Seiscientos Noventa y Dos con 30/100 - U\$S 692,30.-) emitida por Aseguradora de Créditos y Garantías SA, en concepto de garantía de adjudicación por la mencionada ampliación.

A fs. 2890 Novadata SA adjuntó la póliza de seguro de caución N° 209.989 (por Dólares Estadounidenses Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco – U\$S 5.445.-), con idéntico objeto.

Que por Res. CM N° 160/2013 se aplicó a Comercializadora de Bienes de Capital SA una multa de Dólares Estadounidenses Ciento Treinta y Ocho con 46/100 (U\$S 138,46). Asimismo, se rescindió el renglón 4 a Novadata SA y se aplicó la multa de Dólares Estadounidenses Dos Mil Quinientos Setenta y Tres (U\$S 2.573).

Que a fs. 2449 y 3431, Dirección General de Programación y Administración Contable manifestó que *"En lo que respecta a la Adquisición de Equipamiento Informático de la Comercializadora de Bienes de Capital SA ... se encuentra finalizada según consta en la Hoja Control de Pagos a fs. 3429..."*. En relación a Novadata SA indicó *"... cumplo en informar que aún estamos a la espera del depósito correspondientes a la Multa establecida por Resolución C.M. N° 160/2013 y no constan en esta Dirección facturas pendientes a cancelar de dicha empresa según consta la Hoja de Cálculo de Pago a fs. 3431.-"*.

Que a fs. 3482/3483, el área contable adjuntó las constancias del depósito realizado por la aseguradora contratada por Novadata SA, en la suma de Pesos Treinta y Ocho Mil Setecientos Veinticuatro (\$38.724.-).

Que a fs. 3486 la Dirección General de Informática y Tecnología manifestó que no quedan pendientes tareas o garantías a realizar por parte de ambas adjudicatarias.

Que a fs. 3488 la Dirección General de Compras y Contrataciones impulsó el trámite de la devolución de las garantías de ejecución de contrato de las mencionadas, conforme lo dispuesto en la Res. CM N° 231/2015.




**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que a fs. 3490 la Oficina de Administración y Financiera no realizó observaciones a lo actuado.

Que a fs. 3494/3496 la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 7067 concluyó: *"...es opinión de esta Dirección General que, no existen obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para proceder a la devolución de las garantías de adjudicación oportunamente presentadas por las firmas NOVADATA S.A. y COMERCIALIZADORA DE BIENES DE CAPITAL S.A."*

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

 Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Además, por el inc. 4 le compete ejecutar los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección del cocontratante, de montos superiores a los establecidos en esta ley con relación a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por el Plenario en el Plan de Compras y Plan de Acción para la Jurisdicción, disponiendo la adjudicación correspondiente.

Que el artículo 1° de la Res. CAGyMJ N° 15/2014 establece: *"Disponer la competencia de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial para los actos que autoricen y/o rechacen la devolución de pólizas y garantías presentadas en los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección de cocontratante, de montos superiores a los establecidos en el inciso f. del artículo 28 de la Ley 4890."*

Que por lo expuesto, éste órgano resulta competente para disponer la devolución de las garantías en cuestión.

Que la Res. CM N° 231/2015 aprobó el Protocolo para la Devolución y/o Destrucción de Garantías, y en tal sentido el punto I-B dispone: *"El momento de la devolución de las garantías de anticipo financiero será fijado por los Pliegos de Condiciones Particulares o Invitación a Cotizar. Caso contrario se devuelven de oficio a los adjudicatarios una vez librado el Parte de Recepción Definitiva o efectuado el cierre del expediente por parte de la Dirección de Programación y Administración Contable..."*. Asimismo, el punto I-C del mencionado, indica el procedimiento a seguir en cuanto a la intervención de las diferentes áreas. El punto I-D indica *"El trámite de verificación de*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

cumplimiento del contrato para la devolución de las garantías de pago anticipado se inicia a requerimiento del adjudicatario o de oficio ante el vencimiento del plazo contractual; es impulsado por el Departamento de Procedimiento y Contrataciones dependiente de la Dirección de Compras y Contrataciones...”, consecuentemente se dispone la intervención de las áreas competentes para el trámite.

Que al respecto, se observa que, las áreas técnicas actuaron conforme el siguiente detalle: 1.- la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que la multa con Comercializadora de Bienes de Capital SA impuesta por Res. CM N° 160/2016 fue depositada con fecha 11/10/2013. Respecto a Novadata SA, a fs. 3431 consta que no quedan facturas pendientes de pago y a fs. 3482 se acreditó el depósito de la multa impuesta por el mismo acto administrativo mencionado. 2.- la Dirección General de Informática y Tecnología manifestó que no resulta pendiente tareas ni garantías a realizar (fs. 3486), la Dirección General de Compras y Contrataciones intervino aclarando que no se registra reclamos pendientes de solución (fs. 3488) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó avalando la continuidad del trámite (3494/3496).

Que en cuanto a lo manifestado por el área técnica, la Dirección General de Asuntos Jurídicos se expidió en el caso a estudio y en otros, citando el dictamen de la Procuración General de la CABA: *“DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. “Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación).”, por lo que no cuestionó lo informado por las áreas técnicas.*

Que en virtud de lo expuesto y no observándose prestaciones pendientes ni incumplimientos, como tampoco trámite de penalidades y/o sanciones pendientes de resolución, éste órgano da por cumplidos los requisitos exigidos en la Res. CM N° 231/2015. En consecuencia, no existen razones de hecho ni derecho que impidan la devolución de la póliza de caución correspondiente.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorizar la devolución de la póliza de seguro de caución N° 1.117.333 en la suma de Dólares Estadounidenses Cuatro Mil Novecientos Cincuenta (U\$S 4.950.-), emitida por la Aseguradora de Créditos y Garantías SA, en concepto de garantía de adjudicación de la Licitación Pública N° 19/2010 a Comercializadora de Bienes de Capital SA.

Artículo 2º: Autorizar la devolución de la póliza de seguro de caución N° 1.145.245 en la suma de Dólares Estadounidenses Seiscientos Noventa y Dos con 30/100 (U\$S 692,30.-), emitida por Aseguradora de Créditos y Garantías SA, en concepto de garantía de adjudicación por la ampliación aprobada por Res. CM N° 627/2011 de la Licitación Pública N° 19/2010 a Comercializadora de Bienes de Capital SA.

Artículo 3º: Autorizar la devolución de la póliza de seguro de caución N° 187.376 en la suma de Dólares Estadounidenses Treinta y Seis Mil Quinientos Ochenta y Siete con 90/100 (U\$S 36.587,90.-), emitida por Afianzadora Latinoamericana Compañía de Seguros SA, en concepto de garantía de adjudicación de la Licitación Pública N° 19/2010 a Novadata SA.

Artículo 4º: Autorizar la devolución de la póliza de seguro de caución N° 209.989 en la suma de Dólares Estadounidenses Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco (U\$S 5.445.-), emitida por Afianzadora Latinoamericana Compañía de Seguros SA, en concepto de garantía de adjudicación por la ampliación aprobada por Res. CM N° 627/2011 de la Licitación Pública N° 19/2010 a Novadata SA.

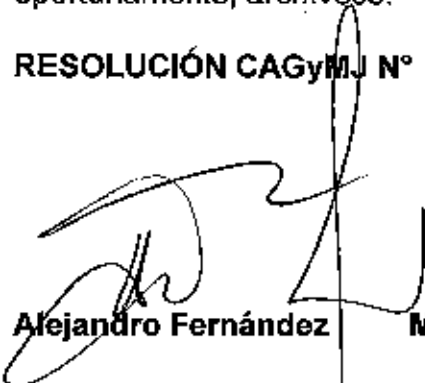
Artículo 5º: Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones a librar cédula a Comercializadora de Bienes de Capital SA y a Novadata SA, a los efectos de proceder con la devolución de las pólizas de caución indicadas en la presente Resolución, conforme lo dispuesto por la Res. CM N° 231/2015.




**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Artículo 6°: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a Comercializadora de Bienes de Capital SA y a Novadata SA, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Informática y Tecnología, a la Dirección General de Compras y Contrataciones y a la Dirección General de Programación y Administración Contable y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 12 /2017



Alejandro Fernández



Marcelo Vázquez



Juan Pablo Godoy Vélez